



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**N° 088 -2009-GR.LAMB/GGR**

Chiclayo, **04 AGO. 2009**

**VISTO:**

La solicitud de don **Rosario Gerardo Flores Espinoza**, registro N° 881168, de fecha 18 de junio del 2009 e Informe Legal N° 815-2009-GR.LAMB/ORAJ de fecha 31 de julio del 2009; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento a mandato judicial se emite la Resolución de Gerencia General Regional N° 068-2009-GR.LAMB/GGR, de fecha 15 de junio del 2009 con la cual en su artículo primero se declara la nulidad de la Resolución N° 439-91-DSR-II-L que resuelve restituir a don **Gerardo Rosario Flores Espinoza** el cargo de Contador IV que ocupaba cuando prestó sus servicios profesionales en la condición de contratado del presupuesto de inversiones, correspondiéndole el nivel remunerativo de un servidor profesional "A" -SPA, y según su artículo segundo se reconoce el pago por concepto de reintegro de pensión equivalente a la categoría remunerativa F-7, ascendente a Ochenta Mil Cuatrocientos Tres y 87/100 Nuevos Soles (S/. 80,403.87) reestructurándose su pensión equivalente a Un Mil Ciento setenta y Cuatro y 75/100 Nuevos Soles (S/. 1,174.75) mensual a partir del mes de junio del 2009, desagregada de acuerdo a la liquidación practicada por la Oficina de Desarrollo Humano según el Oficio N° 292-2008-GR.LAMB/ORAD-ODH, y la Resolución N° 81 de fecha 24 de enero del 2008 en la que el Órgano Jurisdiccional manifiesta que la liquidación es en base al nivel F-7 igual a la remuneración del ex servidor don Holguer Horna Torres, documentos que forman parte de dicha resolución;

Que, don **Rosario Gerardo Flores Espinoza** solicita modificación de la mencionada resolución por los siguientes fundamentos: a) tanto en la parte considerativa como en la resolutive se ha consignado su nombre como Gerardo Rosario Flores Espinoza, debiendo ser **Rosario Gerardo Flores Espinoza**, b) se ha omitido el V°B° de la Oficina Regional de Administración, y c) en el segundo considerando se ha consignado el importe de S/ 6,945.83, como reintegro de pensiones de noviembre del 2007 a mayo del 2009, monto que debe ser mayor;

Que, conforme a los actuados, tenemos que efectivamente existe un error al haberse consignado el nombre del administrado como Gerardo Rosario Flores Espinoza, el que de acuerdo a su DNI y otros documentos es el de **Rosario Gerardo Flores Espinoza**, habiendo contribuido al mismo, el propio recurrente al identificarse en sus escritos presentados en la entidad como Gerardo Flores Espinoza, lo que ha propiciado que la Oficina de Desarrollo Humano al practicar la liquidación respectiva consigne el nombre errado, que luego fuera también acogido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica al proyectar la resolución, error que es subsanable, en concordancia con el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444 que señala "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, respecto a la omisión del V°B° de la Oficina Regional de Administración, en la resolución materia de la observación se trata de un error insubsanable, por cuanto ésta ya ha producido efectos jurídicos como el puesto en conocimiento por el administrado al pretender una nueva liquidación, debiendo precisar que la liquidación ha sido practicada por la Oficina de Desarrollo Humano, y que es confirmada por la Oficina Regional de Administración con Oficio N° 806-2009-GR.LAMB/ ORAD-ODH de fecha 09 de julio del





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SEDE REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL

Nº 088 -2009-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 04 AGO. 2009

2009, según el cual manifiesta que esta fue practicada de acuerdo a los parámetros que dispusiera el Departamento de Revisiones y Liquidaciones Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Que, si bien es cierto en el primer caso sí es posible la subsanación del error, sin embargo no es subsanable la omisión del VºBº, como tampoco la liquidación que no se encuentra en la esfera de lo que significa el error, sino más bien de una contradicción al acto administrativo y que tiene su procedimiento como es la interposición de los recursos administrativos, en consecuencia ya no se trata de un simple error cometido sino de otras acciones administrativas que conllevan a pronunciamiento distinto, como es el dejar sin efecto la resolución cuestionada, debiendo emitirse nuevo acto resolutivo, no habiendo lugar a pronunciamiento de la liquidación, pues si el recurrente considerase que el monto reconocido a su favor le causa agravio por no ser el correcto, deberá hacer uso del medio correspondiente es decir, a través de los recursos pertinentes;

Estando a lo actuado, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2003-GR.LAMB; y modificado con Ordenanzas Regionales N° 011, 021; y 024-2003-GR-LAMB/CR, y 020-2004-GR.LAMB/CR, con la visación de las Oficinas Regionales de Asesoría Jurídica y de Administración;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General Regional N° 068-2009-GR.LAMB/GGR de fecha 15 de junio del 2009, por los motivos expuestos.

**ARTÍCULO 2º.-** Emitir nueva resolución de reestructuración de pensión y reconocimiento de reintegro de pensión, consignando el nombre correcto del recurrente **Rosario Gerardo Flores Espinoza**, debiendo contener los Vº Bº que corresponda.

**ARTÍCULO 3º.-** No ha lugar a pronunciamiento sobre la liquidación efectuada, para cuyo propósito deberá hacer uso de los recursos administrativos que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 4º.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

*[Firma]*  
Ing. Marco Antonio Cardoso Montoya  
GERENTE GENERAL REGIONAL

